

SECRETARIA: a Despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado bajo el N°.76001-31-05-003-2022-00172-00 pendiente por revisar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 20 de mayo de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 917

Santiago de Cali, 20 de mayo de Dos mil veintidós (2022).

La señora **CLAUDIA MARIA TASCON TASCON**, a través de apoderada judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y ARL SURA**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- 1- Encuentra el despacho que en el escrito de demanda el actor solicita que las demandadas sean condenadas de forma separada y en aplicación de la figura de la solidaridad y Conforme lo indica el art 25 del C.P.T.S.S., las varias pretensiones se deberán formular por separado.
- 2- Carece de razones de derecho.
- 3- El certificado de matrícula mercantil de las entidades demandadas aportado con el escrito de la demanda data del 21/12/2021, por lo cual se deberá anexar un nuevo certificado con una vigencia no superior a 90 días.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concedido a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsane la falencia indicada, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **CLAUDIA MARIA TASCON TASCON** en contra de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y ARL SURA**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación, la cual debe ser aportada en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho J03ccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

✧ 
YENNY LORENA IDROBO LUNA

Juzgado 3º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. 70 se notifica a

las partes el auto anterior,

HOY **26/05/2022**

SECRETARIA